

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagaran 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de mayo de 1863 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Epifanio Plá y Puig.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTIA.

Clero.—Partido y pueblo de Toledo.—Urbanas.

Número 83 antiguo y 50 moderno del inventario.—Una casa en esta ciudad, procedente del Clero, sita en la calle de la Lamparilla, número 4 antiguo, la cual linda por la derecha con la del número 3, y por la izquierda con la del número 5 antiguos: consta su planta baja de 8 metros y 64 decímetros cuadrados, distribuidos en portal con bajada á un sótano de madera, y escalera para el piso principal; este consta de 25 metros y 94 decímetros cuadrados, distribuidos en una habitación con segundas luces y cocina

sobre el soportal. La parte alta de esta finca pertenece á la del número 3, en cuya atención y en razón al sitio que ocupa, y estado mediano de sus fábricas, ha sido tasada en renta en 300 rs., en venta 5650; según la Administración se halla arrendada á Tomás Márcos en 440 rs., capitalizada en 1980, se subasta por la tasación.

Número 686 antiguo y 366 moderno del inventario.—Otra casa en esta ciudad, de igual procedencia, y su calle de Santa Fé, número 12 antiguo, la cual linda por la derecha con casa de Doña Manuela Villamor, y por la izquierda con otra del Colegio de Doncellas Nobles: consta su planta baja de 7 metros y 20 decímetros cuadrados, distribuidos en portal con escalera al piso principal; este consta de 81 metros y 60 decímetros cuadrados, distribuidos en antesala con dormitorio, sala, cocina y escalera para el piso segundo, el cual se compone de tres habitaciones corridas y escalera á un camaranchon. La parte baja pertenece á D. Francisco Villasante; y en atención al estado de sus fábricas y entramados, que son regulares, y por el lugar que ocupa, ha sido tasada en renta en 450 rs., en venta 10.200; según la Administración se halla arrendada en 260, á Ramon Pelaez, capitalizada en 4680, se subasta por la tasación.

Pueblo de Burguillos.

Número 1300 antiguo y 5332 moderno del inventario.—Un solar en el pueblo de Burguillos, procedente de la Iglesia de dicho pueblo, sito

en la plazuela de las Carnecerías, que consta de 159 metros: linda por S. con el camino de las Nieves, N. y P. con casa de D. Justo Francés y Floren, y M. con la citada plazuela; ha sido tasado en renta en 20 rs., en venta 275: según la Administración se halla sin arrendar: se capitaliza por la que le han fijado los peritos en 360, por cuya cantidad se subasta.

Pueblo de Vargas.

Número 789 antiguo y 625 moderno del inventario.—Una casa en el pueblo de Vargas, procedente de la memoria de Villafuente, sita en la calle de Procesiones, número 1, se compone de portal, cocina, tres habitaciones pequeñas, patio y cueva, todo ruinoso: linda por O. y N. con otra de Felipe Gutierrez, M. con la calle de Procesiones, y P. con la calle del Cura: ha sido tasada en renta en 110 rs., en venta 3100, según la Administración se halla sin arrendar, y se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 1980, se subasta por la tasación.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 4 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y en once años que previene el art. 6.º de la ley de 4 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo éstos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo du-

rante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º Solo en esta capital tendrá lugar el remate anunciado por radicar las fincas en su término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 26 de abril de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.